

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 09 de noviembre de 2023. A Despachodel señor Juez, para resolver el proceso radicado balo la partida No. 2017-024-00. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DECALI

AUTO No. 2294

RADICACION No. 76001-31-10-011-2017-00024-00.

Cali, nueve de noviembre de dos mil veintitrés

A través de escrito de fecha 12 de diciembre de 2022, la señora ALBA LUCIA VARGAS LIEVANO, obrando en su calidad de curadora de la persona declarada en Interdicción judicial, MARIA TERESA VARGAS LIEVANO, allego el informe anual correspondiente al año 2022.

Al efecto es necesario advertir que, a partir del 27 de agosto del año 2021 empezó a regir el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que establece lo siguiente:

"Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley,

al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos”

De otro lado analizado el artículo 6o de la misma normatividad, se colige que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto tienen plena capacidad legal, independiente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Ese reconocimiento de la capacidad legal plena aplicará para las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la citada Ley, una vez se haya surtido el proceso de revisión del proceso de interdicción, previsto por el art 56 ibídem.

En nuestro caso, revisado el expediente se tiene que, se dictó sentencia No.092 del 24 de abril de 2018, en la que se decretó la interdicción de la señora MARIA TERESA VARGAS LIEVANO y se designó como curadora a la señora ALBA LUCIA VARGAS LIEVANO, quien presentó el informe anual del año 2022.

Por tanto, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se procederá a la revisión del proceso de interdicción, ordenando la citación de la persona declarada en interdicción señora MARIA TERESA VARGAS LIEVANO, y a la Curadora Principal señora ALBA LUCIA VARGAS LIEVANO, en su calidad de hermana, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

Al efecto se ordenará requerir a MARIA TERESA VARGAS LIEVANO, y a la Curadora Principal señora ALBA LUCIA VARGAS LIEVANO para que, en el término de 15 días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, alleguen LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere la señora MARIA TERESA VARGAS LIEVANO y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo

dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual, deberá contener como mínimo:

"a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez probar dicha valoración de apoyos"

Las entidades que prestan el servicio en Cali son:

1. PESSOA VALORACIONES
INTERDISCIPLINARIAS Edificio Sede
Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho
No. 57-80 piso 4 Oficina 34 Teléfono:
3314230/3155896391. Email:
ivanoso65@yahoo.es
2. Gobernación del Valle
3. Personería Santiago de Cali
4. Defensoría del Pueblo

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLOSAR el memorial junto con el informe anual 2022, presentado por la Curadora Principal de la señora MARIA TERESA VARGAS LIEVANO, para que obre y conste, el cual se pone en conocimiento de las partes interesadas.

SEGUNDO: ORDENAR LA REVISIÓN del presente proceso de Interdicción judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: ORDENAR la citación de la persona declarada en interdicción MARIA TERESA VARGAS LIEVANO, y a la Curadora Principal señora ALBA LUCIA VARGAS LIEVANO, para que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que podrán Presentan de manera escrita al despacho, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

CUARTO: REQUERIR a las señoras MARIA TERESA VARGAS LIEVANO, y a la Curadora Principal señora ALBA LUCIA VARGAS LIEVANO para que alleguen dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, la VALORACION DE APOYOS, de la persona declara en interdicción judicial, señora MARIA TERESA VARGAS LIEVANO, conforme lo consignado en la parte motiva el presente proveído.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo40 de la Ley 1996 de 2019.

SEXTO: ORDENAR la realización de visita socio familiar por parte de la

asistente social del despacho al lugar de residencia donde habita la persona declarada en interdicción, con el fin de verificar sus condiciones de vida, la composición de su núcleo familiar, si puede darse entender de alguna forma, con el fin de conocer su voluntad y preferencias y que puede ser designado como apoyo judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

ESTADO 154 DEL 10/11/2023